

Disposición final.

En las materias no reguladas en las presentes normas, se estará a lo dispuesto en los contratos de trabajo y a las comunes de carácter imperativo de la legislación vigente aplicables a este tipo de trabajadores.

Salvo en aquellas disposiciones en las que expresamente se determine que afectan a la plantilla fija, el resto de las disposiciones del Convenio en que aparezca el término «plantilla» se aplicarán tanto al personal fijo como a los trabajadores con contrato temporal.

i) Los documentos que deben aportar los peticionarios se encuentran especificados en el apartado 4.º de las bases que se indican en el apartado a).

j) Las resoluciones que se dicten pondrán fin a la vía administrativa.

k) Los criterios de valoración se encuentran indicados en el apartado 7.º de la mencionada Orden.

l) Las notificaciones se llevarán a cabo personalmente a través de los servicios de correo o mediante fax, según se indica en el modelo de instancia.

Madrid, 17 de febrero de 1994.—El Director general, Alberto Carbajo Josa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4155 *RESOLUCION de 17 de febrero de 1994, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se efectúa convocatoria pública para la concesión de ayudas a la exploración, investigación y desarrollo tecnológico y actividades mineras no energéticas.*

La Orden de 8 de julio de 1993 establece las bases que regulan la concesión de ayudas a la exploración, investigación y desarrollo tecnológico y actividades mineras no energéticas («Boletín Oficial del Estado» número 186, de 5 de agosto).

Por otra parte, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 312, del 30), aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas al que han de ajustarse las convocatorias que se realicen con posterioridad a la entrada en vigor de dicho Real Decreto.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 3.º de la mencionada Orden, y en el artículo 4.º, 3 del Real Decreto anteriormente mencionado, esta Dirección General ha resuelto efectuar convocatoria pública para la concesión de ayudas a la exploración, investigación y desarrollo tecnológico y actividades mineras no energéticas, a cuyos efectos se indican a continuación los extremos que reglamentariamente deben formar parte de dicha convocatoria:

a) Las bases reguladoras se encuentran contenidas en la Orden de 8 de julio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 186, de 5 de agosto).

b) Los créditos presupuestarios al que imputar las subvenciones son los siguientes:

20.03.542E.745.

20.03.542E.773.

20.06.741F.742.

20.06.741F.777.

c) El objeto, condiciones y finalidad de la subvención se encuentra especificado en el texto de la Orden citada.

d) La concesión se efectúa mediante un régimen de no concurrencia competitiva.

e) Los requisitos para solicitar la subvención se especifican en los apartados 1.º y 4.º de la mencionada Orden.

f) La competencia para la instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Minas y de la Construcción, y para la resolución que corresponda al Ministro de Industria y Energía, y se realizará por delegación del mismo por el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales cuando el importe sea superior a 50.000.000 de pesetas, y por el Director general de Minas y de la Construcción si dicho importe es inferior o igual a 50.000.000 de pesetas.

g) El plazo de presentación de solicitudes será de tres meses a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

h) El plazo para la resolución será de doce meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

4156 *RESOLUCION de 17 de febrero de 1994, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se efectúa convocatoria pública para la concesión de ayudas en aplicación de las nuevas líneas de actuación en la actividad minera energética.*

La Orden de 8 de julio de 1993 establece las bases que regulan la concesión de ayudas a la inversión en aplicación de las nuevas líneas de actuación en la actividad minera energética («Boletín Oficial del Estado» número 186, de 5 de agosto).

Por otra parte, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 312, del 30), aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas al que han de ajustarse las convocatorias que se realicen con posterioridad a la entrada en vigor de dicho Real Decreto.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 3.º de la mencionada Orden y en el artículo 4.º, 3 del Real Decreto anteriormente mencionado, esta Dirección General ha resuelto efectuar convocatoria pública para la concesión de ayudas en aplicación de las nuevas líneas de actuación en la actividad minera energética, a cuyos efectos se indican a continuación los extremos que reglamentariamente deben formar parte de dicha convocatoria:

a) Las bases reguladoras se encuentran contenidas en la Orden de 8 de julio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» núm. 186, de 5 de agosto).

b) Los créditos presupuestarios al que imputar las subvenciones son los siguientes:

20.03.542E.745.

20.03.542E.773.

20.06.741F.742.

20.06.741F.777.

c) El objeto, condiciones y finalidad de la subvención se encuentra especificado en el texto de la Orden citada.

d) La concesión se efectúa mediante un régimen de no concurrencia competitiva.

e) Los requisitos para solicitar la subvención se especifican en los apartados primero y cuarto de la mencionada Orden.

f) La competencia para la instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Minas y de la Construcción y para la resolución que corresponda al Ministro de Industria y Energía y se realizará, por delegación del mismo, por el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales cuando el importe sea superior a 50.000.000 de pesetas y por el Director general de Minas y de la Construcción si dicho importe es inferior o igual a 50.000.000 de pesetas.

g) El plazo de presentación de solicitudes será de tres meses a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

h) El plazo para la resolución será de doce meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

i) Los documentos que deben aportar los peticionarios se encuentran especificados en el apartado 4.º de las bases que se indican en el apartado a).

j) Las resoluciones que se dicten pondrán fin a la vía administrativa.

k) Los criterios de valoración se encuentran indicados en el apartado 7.º de la mencionada Orden.

l) Las notificaciones se llevarán a cabo personalmente a través de los servicios de correo o mediante fax, según se indica en el modelo de instancia.

Madrid, 17 de febrero de 1994.—El Director general, Alberto Carbajo Josa.